



RESOLUCION DIRECTORAL N° 887 -2016-ANA-AAA.M

Cajamarca, **30 JUN. 2016**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 41372-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por el Presidente del Comité del Proyecto Piloto de Riego Tecnificado para los predios Chinchihuaylla - Agomarca Shirac del C.P. Cashapampa, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, sobre Regularización de Licencia de Uso de Aguas Superficiales con Fines Agrícolas, recurso hídrico proveniente de los manantiales Chinchihuaylla III, IV, V, VI, VII, C.P. Cashapampa; políticamente ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;



Que, mediante el escrito del visto, el Presidente del Comité del Proyecto Piloto de Riego Tecnificado para los predios Chinchihuaylla - Agomarca Shirac del C.P. Cashapampa, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, solicita Regularización de Licencia de Uso de Aguas Superficiales con Fines Agrícolas, recurso hídrico proveniente de los manantiales Chinchihuaylla III, IV, V, VI, VII, C.P. Cashapampa; políticamente ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca;



Que, mediante Carta N°055-2015-ANA-AAA VIM-ALA.C, con fecha de recepción por el administrado el 18 de Junio de 2015, la Administración Local de Agua Cajamarca, da a conocer las observaciones contenidas en el Informe N°039-2015-ANA-AAA M-ALA C/MAHI; las mismas que fueron levantadas en parte, por el administrado, mediante Carta N°19-2015-ABA/PPRTC, con fecha de presentación 03 de Julio de 2015;

Que, mediante Carta N°102-2015-ANA-AAA VIM-ALA.C de fecha de recepción por el administrado el 19 de octubre de 2015, la Administración Local de Agua Cajamarca, da a conocer las observaciones contenidas en el Informe N° 053-2015-ANA-AAA VIM-ALA C/MAHI;

Que, mediante Informe Técnico N°074-2015-ANA-AAAM-ALAC/AAM, de fecha 23 de noviembre de 2015, la Administración Local de Agua Cajamarca, luego de la evaluación del expediente concluye que se debe de declarar el abandono del procedimiento, toda vez que el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones, dentro del plazo concedido;

Que, Informe Técnico N° 164-2016-ANA-AAA-M-SDARH.M/ANC, de fecha 21 de abril de 2016, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta autoridad, concluye que debe declararse en abandono el presente procedimiento, pues el administrado no ha levantado todas las observaciones contenidas en el Informe Técnico N°074-2015-ANA-AAAM-ALAC/AAM, de fecha 23 noviembre de 2015;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 387 -2016-ANA-AAA.M

Que, respecto de la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quién en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Cajamarca, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Maraón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR en abandono el procedimiento administrativo ingresado con CUT N° 41372-2014, presentado por el Presidente del Comité del Proyecto Piloto de Riego Tecnificado, sobre Regularización de Licencia de Uso de Aguas Superficiales con Fines Agrícolas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESE por concluido el presente procedimiento administrativo, en consecuencia, archívese en forma definitiva el expediente ingresado con CUT N° 41372-2014.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Cajamarca a fin de que notifique a Alejandro Asencio Boñon en su condición de Presidente del Comité del Proyecto Piloto de Riego Tecnificado, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÓN
Carlos Enrique Gasto Villanueva
Ing. Carlos Enrique Gasto Villanueva
DIRECTOR